



PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

## Resolución de Presidencia N° 191-2017-IPD/P

Lima, ...10... de ..... Julio ..... de ... 2017.....

**VISTO:** El Informe del Órgano Instructor N° 065-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2017 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador tramitado mediante expediente N° 075-2016-PAD/IPD y demás documentos que lo acompañan, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Informe de Precalificación N° 075-2016-ST-UP/OGA-IPD de fecha 16 de junio de 2016, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Peruano del Deporte efectuó la precalificación de los hechos referidos;

Que, mediante acto administrativo de fecha 16 de junio de 2016, la Unidad de Personal, en su calidad de órgano instructor, dispuso iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra la persona de Lillian Del Rosario Vilca Cruz, por la presunta comisión de la infracción al deber de responsabilidad tipificado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, en adelante la Ley N° 27815;

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 065-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2017, el órgano instructor, remite a esta Presidencia el informe final, de conformidad con lo establecido en los artículos 106° literal a) y 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, el anexo F de la citada directiva establece la estructura del acto de sanción disciplinaria, señalando que deberá consignarse, entre otros: 1) Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, 2) La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida, 3) La sanción impuesta, 4) Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que puedan interponerse contra el acto de sanción, 5) El plazo para impugnar, 6) La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo y 7) La autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar;

Que, el numeral 6.2. del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece que la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes

Página 1 de 3



www.ipd.gob.pe

Cal. Madre de Dios nro. s/n (Tribuna Sur  
Estadio Nacional)-Lima  
Central 511 204-8420



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en tal sentido, para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el anexo F de la referida directiva, y para los fines de la debida motivación del presente acto administrativo, se precisa que los términos, fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe del Órgano Instructor N° 065-2017-UP-INS-PAD/IPD, cuentan con la conformidad de este Órgano Sancionador y por ende, forman parte integrante de la motivación de la presente resolución;

Que, de conformidad con el artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se ha verificado que en el presente caso, no concurre alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en dicha normativa y demás disposiciones aplicables al presente caso;

Que, asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil, se precisa que la motivación, la relación entre los hechos y las faltas, los criterios para la determinación de la sanción, los criterios para determinar la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, así como la naturaleza y los antecedentes del servidor a ser considerados, se encuentran debidamente señalados en el Informe del Órgano Instructor N° 065-2017-UP-INS-PAD/IPD;

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Con el visto de la Unidad de Personal en su condición de Órgano Instructor, en el ámbito de su respectiva competencia funcional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sancionar a la procesada **LILLIAN DEL ROSARIO VILCA CRUZ** con AMONESTACION ESCRITA por haber incurrido en la infracción al deber de responsabilidad, tipificada en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el Informe del Órgano Instructor N° 065-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2017.

**Artículo 2.-** Declarar infundada la solicitud de abstención, la nulidad del inicio del procedimiento administrativo y la prescripción deducida por la procesada de conformidad con lo señalado en la presente resolución y el Informe del Órgano Instructor N° 065-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2017.

**Artículo 3.-** Disponerse que la Presidenta del CRD Tacna, bajo responsabilidad, proceda a efectuar el pago de la multa impuesta a fin de evitar su cobranza coactiva, evaluando la procedencia de acogerse a posibles beneficios de pago, así como proceder al recupero del monto irrogado por el pago de dicha multa mediante un acuerdo de pago con la procesada.



PERÚ

Ministerio de  
Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la procesada, adjuntando copia del Informe del Órgano Instructor N° 065-2017-UP-INS-PAD/IPD de fecha 07 de junio de 2017.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Personal y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del IPD para su conocimiento y fines consiguientes

**Artículo 6.-** Precisar que de conformidad con el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y ante la misma autoridad que impuso la sanción (Presidencia del IPD).

**Artículo 7.-** Precisar que de conformidad con el artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de nueva prueba y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción (Presidencia del IPD) el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

**Artículo 8.-** Precisar que de conformidad con el artículo 119° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental, debiéndose indicar que de conformidad con el artículo 89° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 95° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dicha apelación deberá ser resuelto por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces por tratarse de una sanción de amonestación escrita.

**Artículo 9.-** Precisar que las sanciones disciplinarias impuestas en la presente resolución ejecutadas a través de la Unidad de Personal del IPD en lo que corresponda al ámbito de su competencia funcional y de acuerdo a la normatividad legal de la materia.

Regístrese y Comuníquese.

OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES  
Presidente  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

